



**RECURRENTE: ...**  
**RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-45/2024**  
**EXPEDIENTE: UT-A/0295/2024**

---

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1498-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0295/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524001114**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-45/2024**.

### **Antecedentes**

I. El veinte de abril de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524001114**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“Se les solicita subir a su portal de 2018 a la fecha; Todos los programas anuales de ejecución de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios de esos ejercicios sin testar así como todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones o su similar del mismo periodo con los anexos completos y sus casos (con fecha, calendario, numero*



*consecutivo) ejemplo el de 2023 contiene 2236 hojas / así como de los otros entes ingresos y egresos de estos detallados con máxima publicidad / todos us (sic) portal y PNT”.*

II. A través de oficio electrónico de diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta a la solicitud en los términos siguientes:

1. La petición **no satisface** los supuestos legales para considerarse una solicitud de acceso a la información pública, ya que no realizan una petición de algún documento bajo resguardo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no prevé la obligación de publicar información sobre los programas anuales de adquisición, ni las actas del subcomité de adquisiciones o su equivalente, por lo que dicha información no se carga en la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. No obstante, lo anterior, se informó que este Alto Tribunal publica su programa Anual de Necesidades de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PANE), así como las actas de los procedimientos del Comité de Adquisiciones y Servicios, obras y desincorporaciones; y para su consulta señaló los vínculos electrónicos.

Respuesta que fue notificada al solicitante el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través del SIGEMI-SOCOM, donde manifestó lo siguiente:

*“La respuesta y sus links están incompletos en cuanto a todo lo solicitado y sobre todo los ingresos y egresos de sus recursos esta en la total opacidad desde 2018”.*



IV. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1498-2024** de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

<sup>2</sup>**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la**



Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### **Clasificación de la información**

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

---

#### **Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió todos los programas anuales de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, así como todas las actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones o su similar del periodo de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud (veinte de abril de dos mil veinticuatro).

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para



que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 45-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 404974

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:24:04Z / 26/08/2024T09:24:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	14 a6 3f 99 b2 f4 f2 10 d7 ee 3b b4 cb 8f e9 3f f6 7f dc 58 b3 91 00 3f 74 1f 5e ee a1 0e f6 61 2d e0 ed fe 00 e8 b5 e3 01 69 ac cd a8 7d 36 fe 0b cf 3a f4 80 db e8 bb c1 46 5e 8e 87 2b 4f d6 a3 41 cc 2b dc 83 80 58 1c 00 e5 c0 97 94 58 58 20 8c 3e cb c3 0f bf e4 f2 4a a9 07 b2 b1 76 5f cf 96 bd 70 bd c2 6c fe d2 d3 5a 9e 3a 46 93 f4 dc 84 b8 46 ea 31 a8 70 05 a2 98 31 9e 88 8a 4c c5 fd d2 6e 86 f5 99 8c 2c 35 ca 7a a3 ec 35 0c 54 df 42 c9 9b e6 2d 00 e9 66 e1 9f 56 cf d3 19 fd 5b 15 59 2c 50 85 8a 48 2e c0 b1 57 7d 4c 0d 7c e7 b1 44 d5 93 28 cf 90 65 4d de 0a 97 d8 a7 89 85 16 0c e9 9d 17 f2 63 b3 a8 c5 27 4c d2 1b cb 45 02 28 d2 ea 67 9a d9 6a 62 80 2e b9 48 10 79 2e a5 d5 87 13 dd b2 0c df 09 6b 95 55 48 dd 53 ef be f1 a2 08 73 fb 8d a4 50 69 90 f0 cb 32				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:24:22Z / 26/08/2024T09:24:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:24:04Z / 26/08/2024T09:24:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7532243			
	Datos estampillados	A45F7B9FAA19FB6E42585F81C9ABCF63B7FAD15E082C9A0EFD00488FB7BD1DE9			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:02:29Z / 20/08/2024T16:02:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c6 fb 9d 82 06 ab cc 66 a3 26 73 5a 99 bf 10 83 ad 4b 9a e6 39 f8 e8 ab 54 d9 00 56 52 c9 b1 41 00 99 75 97 13 8a 22 a6 04 35 01 7c 14 1a f4 1e 66 85 6a 3d cc 12 94 4b f8 39 1d 1f 7f ce 67 29 98 f3 12 ce ed 1b e2 02 97 a5 09 63 18 bf 45 06 a2 12 7c 0f 11 f2 66 0d 36 bc 35 65 04 0f 07 38 d7 82 1d 0b 12 d1 c2 db 8a 71 6b ec 5f 7e d9 bc b3 88 a0 84 7e 80 12 f2 65 ef 51 43 48 d1 f4 f6 71 88 67 b3 9a 5a d5 d5 48 5a ae 86 f4 3b dd 27 3c fb 30 ad 2a 41 69 6b b0 6c ae 0c 54 0b 21 24 67 00 57 f1 f1 e3 03 7f 26 1d ac 4d b3 81 51 cf 34 bf 26 cb ba 20 dc 12 e7 e1 13 83 74 af ad 15 7e de f5 79 ee e6 97 32 03 e0 3c 84 57 d3 da cf b1 0c 86 67 f1 9b b8 8c 3e 27 0a e2 94 e9 a0 0b 13 c8 d4 c0 ce 0e c2 cf 89 5d b0 27 b0 69 0b e6 f7 1d 80 24 97 f1 26 d4 18 28 3a 50 b7 20 de 93				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:02:51Z / 20/08/2024T16:02:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:02:29Z / 20/08/2024T16:02:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7515372			
	Datos estampillados	904190C5E5B45AAAF765C1D98B486FDCD8FE724F6A2D03001444EAB2C4C8B65			